

Expediente: **130/23**

Carátula: **PEREIRA JESUS FORTUNATO C/ PEREIRA AZUCENA S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **06/05/2025 - 04:28**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - IBAÑEZ, FRANCISCA-TERCERO

900000000000 - IBAÑEZ, HUGO-TERCERO

900000000000 - PEREIRA, GERARDA ISIDORA-TERCERO

900000000000 - PEREIRA, CLODOMIRO DONATO-TERCERO

900000000000 - PEREIRA, YOLANDA RUDECINDA-TERCERO

20322028025 - PEREIRA, AZUCENA-DEMANDADO

20230066877 - PEREIRA, JESUS FORTUNATO-ACTOR/A

20322028025 - VALLEJO, GUILLERMO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 130/23



H3080096011

JUICIO: PEREIRA JESUS FORTUNATO c/ PEREIRA AZUCENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N°130/23.

Presento a despacho e informo a la Sra. Jueza que en la audiencia celebrada en fecha 12/04/2024 se hizo lugar al pedido de intervención provocada de los Sres. Pereira Yolanda Rudecinda, Pereira Clodomiro Donato, Pereira Gerarda Isidora, Hugo Ibañez y Francisca Ibañez, en calidad de herederos de Eufemia Clarisa Pereira, como terceros en el presente juicio, citádoslos a estar a derecho en el plazo de 10 días hábiles y corriéndoles traslado del escrito de contestación de demanda.

En fecha 13/05/2024 se confeccionaron cédulas ley N° 22.172 para notificar a Yolanda, Clodomiro y Gerarda Pereira y cédulas virtuales al casillero de los oficiales notificadores para notificar a Hugo y Francisca Ibañez. En fecha 21/05/2024 se precisa mayor información sobre el domicilio de los sres. Ibañez atento a lo informado por los oficiales notificadores y el día 24/05/2024 el Dr. Astorga se presenta ante el mostrador de esta oficina y retira las 3 cédulas ley referidas ut-supra.

En fecha 22/10/2024 presenta escrito el Dr. Astorga por el que se apersona la Sra. Pereira Gerarda. En fecha 28/10/2024 se tiene a la Sra. por apersonada y se solicita que acredite el diligenciamiento de las cédulas ley retiradas el 24/05/2024.

En fecha 12/11/2024 el Dr. Astorga acompaña cédulas ley diligenciadas correspondientes Pereira Yolanda (diligenciada el 28/10/2024 SIN firma de la notificada pese a indicar el informe que se le hizo entrega a ella y tampoco consta su DNI) y a Pereira Gerarda (diligenciada el 16/10/2024 CON firma de la notificada), no presenta la cédula dirigida al Sr. Clodomiro Pereira. Asimismo en aquella presentación el Dr. solicita que se notifique también a los sres. Teresa, René e Isabel Ibañez por lo que se le requirió que aclare en que carácter solicitaba la notificación a lo que informó que se trata también de herederos de la Sra. Eufemia Clarisa Pereira. En fecha 03/02/2025 se libraron las

cédulas de notificación solicitadas. Aquellas regresaron informadas en fecha 07/02/2025, dando cuenta de que todas las cédulas fueron recibidas por el Sr. Ibañez René quien informó ser hermano de los destinatarios negándose a recibirlas y firmarlas, salvo la cédula dirigida a él, e indicando además que la Sra. Teresa Ibañez falleció en el mes de enero del corriente año.

Finalmente informo que, de acuerdo a las constancias de autos, el plazo para comparecer a estar a derecho y contestar el traslado corrido se encuentra vencido para los Sres. Hugo, Francisca, Isabel, René y Teresa Ibañez (esta última estaría fallecida). En tanto para la Sra. Pereira Yolanda el plazo venció el día 12/11/2024 a horas 10.00, para la Sra. Pereira Gerarda el plazo venció el día 31/10/2024 a horas 10.00 y para el Sr. Pereira Clodomiro no puede indicarse ya que hasta la fecha no se encuentra acreditado el diligenciamiento de la cédula ley dirigida a aquel. Es todo cuanto puedo informar.-MRG.- Monteros, 05 de Mayo de 2025. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. DIRECTORA.-**

Monteros, 05 de Mayo de 2025.

I)- Téngase presente lo informado por la actuario.

II)- A la presentación de fecha 22/04/2025 realizada por el Dr. Astorga:

Previo a proveer, acredite el letrado el diligenciamiento de la Cédulas Ley N° 22.172 dirigida al Sr. Clodomiro Pereira, retirada en fecha 24/05/2024.

III)- Proveyendo presentación de fecha 25/04/2025 realizada por el Dr. Astorga:

Al pedido de reanudación de los plazos procesales, atento a lo informado y a las constancias de autos: Por ahora no ha lugar. Estese a lo dispuesto en el apartado que antecede

IV)- A fin de poner orden al procedo, se dispone:

a)- Téngase por no contestado el traslado de contestación de demanda respecto de los Sres. Hugo, Francisca, Isabel, René y Teresa Ibañez y de la Sra. Pereira Yolanda.

b)- A la presentación de fecha 23/10/2024 realizada por la Sra. Pereira Gerarda y proveída parcialmente el 28/10/2024, se dispone: Por contestado el traslado de la contestación de demanda en tiempo y forma. De la falta de legitimación activa: Córrase traslado a la contraria por el término de ley, haciendose saber que la presentación se encuentra incorporada al expediente digital para su consulta (art. 187 CPCCT).- MRG **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 05/05/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.